

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO POVEDA DE MEYER
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2014-00359-02
ASUNTO:	REMITE A OTRO DESPACHO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia del 25 de abril de 2017.

Antecedentes:

Por reparto del 07 de junio de 2017¹, le correspondió a esta Magistratura, el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia fechada de 25 de abril de 2017², por medio del cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio resolvió condenar a la UGPP a reliquidar la pensión de jubilación de la demandante.

Estando pendiente el proceso para resolver sobre la admisibilidad del recurso, revisado el Sistema Justicia Siglo XXI, se advierte que el proceso de la referencia fue repartido por primera vez en segunda instancia al despacho de la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE con acta individual de reparto del 27 de julio de 2016³, para resolver

¹ Folio 2

² Folios 105 a 112 Cuad. 1ª Inst.

³ Folio 2 Cuad. 2 Inst. Mag. Teresa Herrera

Recurso de Apelación contra el auto del 26 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado de Instancia⁴.

Al respecto este despacho considera:

El Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispuso en el artículo 8°:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

“(....)”

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (....)“(subrayado fuera de texto).

De manera que, quien conozca por primera vez en segunda instancia de un proceso deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba volver al superior funcional.

Así pues, en el caso de marras, como quiera que el asunto de la referencia fuera conocido por primera vez por la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE, se ordenará remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría el expediente al Despacho de la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE, para que proceda a darle el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

⁴ Fol. 88 Cuad. 1 Inst.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada